

Francisco de aquella ciudad; no obstante la extremada vigilancia que de día y de noche se tenia con los prisioneros, con centinelas de vista y guardias dobles, en nada se mitigaron los sufrimientos de aquellos ilustres caudillos, ocasionados por las cadenas, manillas y grillos de hierro, con que se les aseguró al marchar de Monclova para Chihuahua.

10. Las severas disposiciones contenidas en el bando que hizo publicar el comandante general Salcedo; con motivo de la entrada á aquella capital de los prisioneros, hizo que esta se efectuase sin que ocurriese nada notable, pudiéndose decir que en aquellos momentos, sus habitantes, por el silencio que guardaron, manifestaban su profundo abatimiento por tal desgracia, siendo una elocuente protesta de su adhesión á los independientes y á su causa.

11. El veinticinco del mismo mes y con el objeto de dar principio á la formación de las causas, el brigadier Salcedo nombró á D. Juan José Ruiz de Bustamante (español), apremiándolo por su pronta conclusión. El 6 de Mayo nombró una comision militar ó consejo de guerra compuesto de un presidente, un auditor, un secretario y cuatro vocales, á la que debería pasar el comisionado nombrado, la declaraciones que fuere tomando, *de tres en tres individuos*, para que por este mismo orden se examinasen y sentenciasen. En la misma fecha dió comision especial al administrador de correos D. Angel Abella, para que tomase declaraciones y formase las causas de los Sres. Hidalgo, Allende, Aldama y Jimenez. Abella, nombró para escribano á D. Francisco Salcido, soldado de la tercera compañía volante. El siete de Mayo dió principio Abella, al desempeño de su comision, pasando acompañado del soldado escribano, al colegio de Jesuitas para tomar al Sr. Hidalgo su primera declaracion; cuyos documentos á continuacion inserto, comenzando por el bando del brigadier Salcedo, y reservandome hacer las observaciones que crea convenientes al concluir la insercion de los referidos documentos.

#### NUMERO 1

*Bando publicado en Chihuahua por D. Nemesio Salcedo, en once articulos, al llegar los prisioneros de Acatic de Baján.*

“Ayuntamiento de Chihuahua.—Testimonio, del bando publicado en Chihuahua, á 21 de Abril de 1811, al aproximarse á ella, en

calidad de prisioneros, los primeros heroes de la independencia de México.—*Juan Armendariz*, secretario.

“Don Nemesio Salcedo y Salcedo, Brigadier de los Reales Ejercitos, Gobernador y Comandante General, en Gefe de las provincias Internas del Reyno de Nueva España, Inspector de sus Tropas regladas y de Milicias, Superintendente general, Subdelegado de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez conservador de este, y Subdelegado general de Correos etcetera.

“A todos los vecinos estantes y havitantes en esta Villa de San Felipe de Chihuahua, de cualquiera estado, calidad y condicion que sean, hago saber: de un momento á otro, vais á ver, enmedio de vosotros, como reo, al mismo que acaso temisteis como Tirano feroz, rodeado de ladrones y foragidos, destrosando vuestros bienes, saqueando y profanando vuestros templos, atropellando la honestidad de vuestras esposas y de vuestras hijas, armando al padre contra el hijo, al hijo contra el padre, al marido contra la mujer, á la mujer contra el marido, al vasallo contra el vasallo, rompiendo los vinculos sagrados que os unen á Dios, al Rey y á la Patria, trastornando en fin, y confundiendo, todo el orden social, todo lo divino y humano. El Dios de los Ejercitos que há querido castigar la America septentrional, sirviendose del Cura Hidalgo como de un azote mas terrible que todas las plagas que affigieron al Egipto; miró con ojos de predileccion á las provincias internas, no solo preservandolas de tantos males, sino distinguiendolas con la gloria de haber encadenado á este monstruo, á todo su Ejercito, á todos sus llamados generales, y hecho presa de todas sus rapiñas, sin costar una gota de sangre, en el momento en que estaban amenazadas de la mas espantosa desolacion: fuerza es reconocer aquí el dedo de Dios. A una extratagema la mas bien convinada; pero cuya execucion hubiera sido imposible sin el auxilio especial del Cielo: á un puñado de hombres de nuestras provincias, Soldados, Paysanos, Indios de diferentes naciones, unidos por un acuerdo prodigioso, se debe este suceso, que hará una epoca memorable y exemplar en los anales de nuestra lealtad, y de los perturbadores del altar y del Trono. Y á la verdad ¿quien sino sus crímenes guiaba al perfido Hidalgo á su precipicio? ¿Quien le cerró todos los conductos, para que ni aun llegase á sospechar un secreto que tantos sabian? Así fué que el malvado



se adelanta con ciega confianza acia nuestro exercito que mira como amigo, llega, y en lugar de los obsequios y honores con que desde lexos se saboreaba ya, en su engreido corazón, solo oye aquella voz de trueno que le intima baxar del trono de su soberbia á sufrir el peso de las cadenas, y la lobreguez de los calabozos; ahora pues, habitantes de Chihuahua, á vuestro honor importa no manchar esta gloria, ni mostraros ingratos á los favores del Cielo con una conducta irregular: acrediten vuestras obras, vuestras palabras, y hasta vuestros modales, que no sois indignos de ellos, que sois un pueblo culto, y verdaderos vasallos de Fernando Setimo, haciendo callar la arbitrariedad y las pasiones cuando vá á pronunciar su fallo la Justicia. Siempre ós hé hallado dociles y obedientes, pero en esta grande coyuntura, espero de vosotros, nuevos testimonios, del espíritu de orden y moderacion que deben animaros; y solo porque me toca prevenir cualquier exceso, y cuanto puede causar, ordeno y mando lo siguiente.

“Primero.—Se permite á todos los vecinos, que, en el dia que entren los reos, salgan á verlos en la calle ó el campo, en el concepto de que no abusarán de un permiso que se dirige á satisfacer las ansias de su patriotismo.

“Segundo.—Se prohíbe formar pelotones; sino que deberán colocarse en una, dos ó tres filas, á ambos lados de la carrera, que ha de estar enteramente desembarazada, y el que advertido no se arreglare á este orden, será arrestado y castigado.

“Tercero.—Nadie se subirá á las azoteas con objeto de ver mejor ni con otro alguno; pues será castigado en la misma forma.

“Cuarto.—Nadie será osado á levantar el grito para improperar á los reos; ni menos dar muestras de una imprudente compacion.

“Quinto.—Ninguno de cualquier estado, ó condicion que sea, concurrirá á dicho acto, con ningun genero de armas, á excepcion de la tropa, de todos los que gozan caracter público, ó se hallaren ocupados en algun servicio del Rey.

“Sexto.—Mientras no se diere destino á los expresados reos, no se consentirán pelotones de gentes en las calles, particularmente en las cercanias del lugar en donde se custodiaren, ni que se detengan en ellas los artesanos, operarios, ó gente ociosa, pues todos deberán recojerse á sus casas ó acudir á sus tareas y negocios como corresponde.

“Setimo.—Todos los que armaren alborotos, ruidos ó pleytos en las calles, serán castigados conforme á lo prevenido.

“Octavo.—Todo delito de robo, muerte ó escandalo, durante las presentes circunstancias, será considerado como delito calificado para su castigo.

“Nueve.—El subdelegado, Alcaldes ordinarios, Junta de seguridad y tropa, celarán con la mayor vigilancia, y se auxiliarán mutuamente para el cumplimiento de todo lo que queda prevenido.

“Diez.—Ninguna persona podrá admitir forasteros en su casa, sin que haya primero presentadose al Subdelegado ó Alcaldes ordinarios, quienes les exigirán comprobantes de los motivos de su venida, advirtiendoles el tiempo que pueden permanecer; y fenecido, deberán volverse á presentar antes de retirarse.

“Once.—La formal desobediencia ó resistecia, á los encargados de esta policia, calificará las intenciones de los contrabentores, entendiendose que su desobediencia y resistencia, se dirijen expresamente á turbar la tranquilidad pública, por lo que serán castigados con arreglo tambien á lo prevenido.

“Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando, pasandose un exemplar al Ayuntamiento de esta Villa, á fin de que, como especial encargado de la execucion de lo prevenido, cuide de que se verifique puntualmente y sin contravencion alguna.

“Dado en Chihuahua á veintiuno de Abril de mil ochocientos once.—*Nemesio Salcedo*.—Una rúbrica.—Por mandado de su Señoría.—*José Marta Ponce de Leon*.—Una rúbrica.

“Concuerta fielmente con su original, que bajo el número un mil setenta y cinco, se encuentra en el legajo veintisiete del antiguo archivo de Cabildo; de donde se sacó por disposicion del Ciudadano Jefe Político José Merino, en virtud de pedimento verbal del Ciudadano Licenciado Francisco N. Ramos; y va corregido en estas tres fojas del sello quinto; habiendo concurrido al acto del cotejo, los Ciudadanos Valente Nájera, Guadalupe Ponce y Buenaventura Soliz. Secretaria del Ayuntamiento de Chihuahua, Febrero doce de mil ochocientos setenta y uno.—*Juan Armendariz*, Secretario.—Testigo, *Valente Nájera*.—Testigo, *Guadalupe Ponce*.—Testigo, *Buenaventura Soliz*.